



RESOLUCION No. CSJCAR25-175
27 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, mediante Oficio No. 117 del 26 de marzo de 2025, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación, así:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
2022-00316	Gerardo Antonio Acevedo Mejía	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años y actos sexuales con menor de catorce años agravado	Juicio oral	4 de abril de 2025
2018-00188	Yesica Castro Santa	Homicidio agravado tentado	Juicio oral	4 de abril de 2025

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer de los procesos penales relacionados en el citado cuadro, y en las fechas allí indicadas.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 5º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-175 del 27 de marzo de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		
MATEO CIFUENTES SOLANO	<i>Mateo Cifuentes</i>	27-03-2025
Nombre	Firma	Fecha

M.P. VEVM

